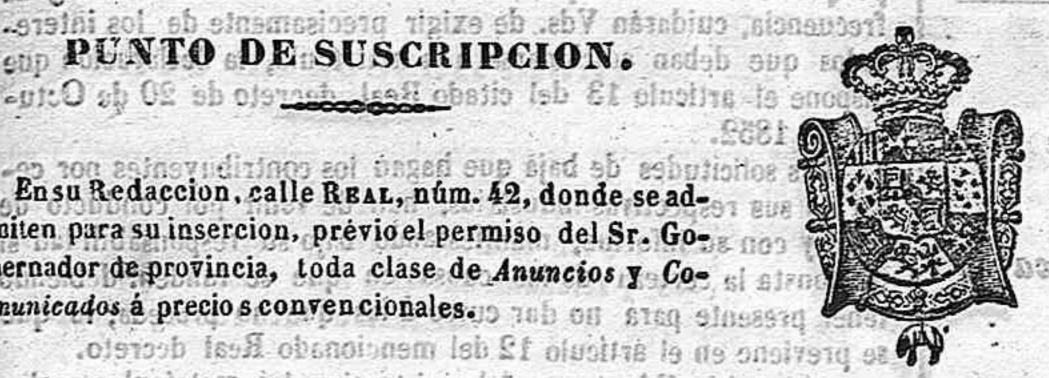
Ensu Redaccion, calle REAL, num. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales do no esta elnesera

Vds. à esta Administracion las matriculas recla-



Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de piroped de Segovia

los trabajos preparatorios nara la torre-

la contribucion del subsidio industrial y

Circular à los Alceldes de los pueblos de la provincia mendandoles la puntual observancia de las prevenciones que nomeim sol sup us obslise looks

intos deberan Y de. Bacer efectivo e ingresarlo al mis-

uno tiempo que el del primer tranestre de la contribucion. ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su impordepósito de la misma, ibulación de

de la Plaza, núm. 42. acaba de llegar

un completo surtido de orrios en todos

tamaños para el alumbrado de La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 12 del actual to que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 28 del mes próximo pasado, comunicó á esta Dirección la Real orden que sigue.-Ilmo. Sr.: Al expédir la Reina (Q. D. G.) el Real decreto de 21 del corriente relativo á la provision de los destinos que vacaren en los ramos no facultativos de las carreras de la administracion jública, se ha dignado disponer que las dependencias de este Ministerio remitan à la Subsecretarfa del mismo en el término de un mes, contado desde aquella fecha, las hojas de servicio de todos sus cesantes; y á fin de que los interesados puedan verificar la presentacion de dichos documentos con las formalida des correspondientes. S. M. se ha dignado acordar: 1.º Que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio, presenten cada cual su hoja de servicios en Madrid en la Dirección ú Oficina general del ramo á que pertenezea el destino que últimamente desempeñaron, y en las provincias en las Contadurías de Hacienda pública. 2.º Que los interesados acompañen á sus hojas los documentos originales de justificacion y una copia de estos, los cuales les seràn devueltos luego de practicar la oportuna comprobacion y de consignarse en la hoja por el jefe de la dependencia ó quien le sustituya, la nota de conformidad 3 º Que los cesantes que disfruten haber expresen en la hoja el que sea, y los que aun no le tuvieren señalado, caso de considerarse con opcion á él, si han intentado ó no su clasificacion. En el primer lugar justificarán este extremo exhibiendo original y en copia la certificacion que les hubiere expedido en resultado de la clasificación la junta de clases pasivas ó el oficio en que por otra dependencia correspondiente se les hubiere comunicado el mismo resultado. 4.º Trascurrido el termino prefijado para la presentacion de las hojas. las Contadurías de Hacienda las remitiran respectivamente á cada Direccion ú oficina general, segun el ramo del último destino que D. Lauras bassa.

regir en el año inmediato de 1854, la Administracion de mi carlos cesantes desempeñaron. La remision se hará bajo relaciones distintas comprendiendo en una las hojas de los cesantes y en otra las de los que no le disfruten. 5.º Reunidas en cada direccion ú oficina general las hojas de todos los cesantes de su ramo las pasarán á este Ministerio; y en el caso de que en aquellas dependencias resultasen autecedentes sobre el concepto de los interesados, se estamparán en las hojas las respectivas notas de aptitud. aplicacion y probidad. 6.º Despues del 1.º de Octubre próximo la junta de clases pasivas remitirá á este Ministerio quincenalmente una relacion de las clasificaciones que acordare, así de cesantes como de jubilados, para que puedan hacerse las anotacio. nes correspondientes en las hojas de los interesados. De órden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que lo circule á quien corresponda. Y la tras_ lado à V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para la debida publicidad y conocimiento de los interesados. Segovia 17 de Ostubre de 1853 - Eugenio Reguera de sansas de nobeug on sup ob v ponsphilidad ense 6 menos grave; pero de la coul up podrá exi-

mirles la Administracion de mi cargo si, lo que no es de esperar,

hubicse merito para su apinacione

cido celo de los Alcaldes no necesita mayor encarecimiento para La Administracion principal de bienes y rentas Eclesiásticas de Sigüenza me dice con fecha 14 del actual lo que sique: endmeisid el la cib le creq eup el nil A

Bajo este supesto y persuadida esta oficina de que el receno-

na, se hellen equi les matricules de todes les poubles de la pro-«Viendo la apatía de los Ayuntamientos de los pueblos de este Obispado en el pago de los sumarios de Cruzada é Indulto de la predicacion de este año, que tienen recibidos, cuyas obligaciones cumplieron en primeros del actual, he dispuesto proceder á su recaudacion con la mayor energía; pero antes de hacerles sentir los efectos consiguientes á su morosidad, me ha parecido conveniente dirigirme á V. S. suplicándole se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo esta comunicacion para que sirva de aviso á los de los pueblos enclavados en esta Diócesis». de contina despues de formadas las matriculas ha de seguirse en todo el año:

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin ofcial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma pertenecientes al Obispado de Sigüenza. Segovia 17 de Octubre de 1853.

≈ Eugenio Reguera.

Segovia; Luprepia de

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Circular á los Alcaldes de los pueblos de la provincia recomendándoles la puntual observancia de las prevenciones que les tiene hechas esta oficina, para la formacion de las matrículas de

la contribucion industrial y de comercio.

Próximo el dia 1.º de Noviembre en que deben empezarse los trabajos preparatorios para la formacion de las matrículas de la contribucion del subsidio industrial y de comercio que han de regir en el año inmediato de 1854, la Administracion de mi cargo estima conveniente dirigirse á los Alcaldes de los pueblos de de esta provincia, á quienes por instruccion toca la ejecucion de ellos, recordándoles las reglas y disposiciones á que deben sujetarse, y recomendándoles su puntual observancia.

No habiéndose dictado por el Gobierno en el presente año disposicion alguna que altere ó modifique las que comprende el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, ninguna nueva observacion tiene que hacer esta oficina. Y toda vez que el dicho Real decreto con las tarifas y tabla de esenciones á el adjuntas, les fué comunicado á Vds. por medio del Boletin oficial número 128, correspondiente al viernes 29 del expresado mes de Octubre del año próximo pasado, escusa esta Administracion de re-

producirlo ahora.

Ateniéndose pues à él, con las esplicaciones que sobre varias de sus disposiciones mas importantes juzgó oportuno dar esta dependencia en su circular de 2 de Noviembre del referido año, inserta en el Boletin del siguiente dia 3, núm. 130, y teniendo presentes las reglas contenidas en otra circular de 14 de Octubre anterior, que publicó el mismo periódico oficial en su número 123 del lúnes 18 del mes últimamente citado, bastará para que el servicio de que se trata sea cumplimentado por Vds. en todas sus partes con la oportunidad y acierto que de suyo exige, y de que no pueden separarse un punto sin incurrir en una responsabilidad mas ó menos grave; pero de la cual no podrá eximirles la Administracion de mi cargo si, lo que no es de esperar, hubiese mérito para su aplicacion.

Bajo este supesto y persuadida esta oficina de que el reconocido celo de los Alcaldes no necesita mayor encarecimiento para llenar sus respectivos deberes, se lisongea de que en este importante servicio no le dejarán nada que desear. Por lo tanto se limita únicamente á recomendarles la brevedad en su ejecucion, á fin de que para el dia 1.º de Diciembre próximo sin falta alguna, se hallen aqui las matrículas de todos los pueblos de la provincia, con sus correspondientes copias certificadas por el Secretario de Ayuntamiento y las clasificaciones ó repartimientos originales hechos por los peritos de cada gremio, para que la Administración pueda examinarlas detenidamente reparando cualquiera falta que contengan, y subsanada que sea someterlas á la aprobación del Sr. Gobernador; recaida la cual han de devolverse á Vds. dichas copias, á fin de que procedan á la cobranza de las cuotas individuales con la debida oportunidad.

En el caso remoto de que en algun pueblo no haya ningun individuo sugeto á esta contribucion, remitirá el Alcalde la certificacion que previene el artículo 37 del Real decreto antes citado; cuyo documento asi como las matrículas, sus copias y repartimientos gremiales deberán estenderse en el papel sellado correspondiente, ó unirle despues el de reintegro, conforme está

prevenido.

Concluye esta Administracion reencargando á Vds. el mayor cuidado en cuanto toca al movimiento de altas y bajas que despues de formadas las matrículas ha de seguirse en todo el año; este punto afecta extraordinariamente la responsabilidad de Vds. y por lo tanto deben ejercer la mayor vigilancia, para que todo el que dé principio á una profesion, arte, oficio ú industria, sea adicionado con la cuota ó cuotas que le corresponda, segun tarifa: y para evitar que se formen cargos indebidos que haya necesidad de rectificar despues ó dar de baja, y la pérdida del tiem-

po que en ello se emplea, como suele acontecer con alguna frecuencia, cuidarán Vds. de exigir precisamente de los interesados que deban adicionarse à la matrícula, la declaración que dispone el artículo 13 del citado Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Las solicitudes de baja que hagan los contribuyentes por cesar en sus respectivas industrias, han de venir por conducto de Vds. y con su informe, manifestando bajo su responsabilidad si les consta la certeza de las causas en que se funden: debiendo tener presente para no dar curso á las que no proceda, lo que se previene en el artículo 12 del mencionado Real decreto.

Al remitir Vds. à esta Administracion las matrículas reclamarán de la misma el número de certificados de inscripcion que sea necesario, para proveer á los que nuevamente hayan sido inscriptos y á los que hayan variado de clase ó industria, á fin de que en esta parte se cumpla exactamente con lo que prescribe el artículo 41. El importe del papel sellado en que los mismos van estendidos deberán Vds. hacer efectivo é ingresarlo al mismo, tiempo que el del primer trimestre de la contribucion.

Dios guarde à Vds. muchos años. Segovia 15 de Octubre de

1853.- Agapito Gozálo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

100

CERA VEJETAL.

Al depósito de la misma, portales de la Plaza, núm. 42, acaba de llegar un completo surtido de cirios en todos tamaños para el alumbrado de los templos, que se siguen despachando á siete reales libra por menor, y seis y medio por mayor.

A las doce de la mañana del dia 31 del corriente mes, se celebrará en el pueblo de Villovela, cuatro leguas de esta ciudad, y casa del guarda Antonio Manrique, remate público para carboneo, de diferentes trozos del monte de Encina, sito en término de dicho pueblo y perteneciente al Condado de Teva.

signed Line, Sout Alex pedirela Raina (Q. D. O. tel Realtdecreto

de 21 del conficule relativo à la provision de les destanos que va-

Los licitadores que quieran interesarse en la subasta podrán pasar á dicho pueblo donde estará de

descenpenarous y un lassaracideias en las Contaducias de Hasiens.

manifiesto el pliego de condiciones.

Quien quiera tomar en arriendo el molino de Tabla, situado en el Eresma que le surte todo el año, y término de Tavanera del Monte, acuda á tratar á la calle Real de Sego via, núm. 5, con D. Lorenzo Cubero.

. o. ie Juvieivu s paiado. ceso de la co

En el dia 24 de Setiembre próximo pasado se han extraviado dos yeguas, propias de Juan Arribas, vecino del Corral de Aillon, cuyas señas son; una de 3 años, pelo negro erizado, alzada 6 cuartas y dedos, tiene en los riñones como especie de quemadura.—
Otra de dos años, pelo negro, alzada 6 cuartas, bien formada.

La persona que sepa su paradero se servirá mandárselas á su dueño, el que pagará los gastos y dará una gratificacion.